



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1093 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2012

VISTO: El Informe Legal N° 21-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 544295, la Opinión Legal N° 219-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe Legal N° 336-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, la Resolución Directoral N° 685-2012-D-HD-HVCA/UP y el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Cirilo Apaclla Ancasi y otros contra la Resolución Directoral N° 396-2012-D-HD-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión; de igual forma, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Cirilo Apaclla Ancasi y otros interponen Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 396-2012-D-HD-HVCA, de fecha 07 de mayo del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente el pago dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94-PCM con retroactividad a Julio de 1994, la Remuneración Total Permanente de Trescientos y 00/100 (S/. 300.00) Nuevos Soles;

Que, al respecto el Artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, se tiene que en la parte introductoria del referido Decreto de Urgencia, nos habla de otorgamiento de una bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso Total Permanente de los servidores de la administración pública, esto en aplicación al Artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM;

Que, el Artículo 1° de la norma citada establece que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), del artículo en mención se desprende que al sumar la bonificación especial (Artículo 2 del D.U. N° 037-94-PCM) al ingreso total permanente, no deberá ser menor de trescientos nuevos soles (Artículo 2 del D.U. N° 037-94-PCM), entonces, se pone énfasis que, el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y especie, al cual se sumará la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles, puntualizando que la solicitud de incremento en la remuneración permanente se debe ante la pretendida aplicación del Artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, la cual no podría aplicarse, toda vez que la citada norma se efectiviza en forma conjunta con el Artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM, en ese sentido lo peticionado por los recurrentes es improcedente por no ajustarse a la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal; y con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1093 - 2012 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 26 OCT 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don CIRILO APACLLA ANCCASI, NORMA ELIZABETH ARIAS LLANA DE MOQUILLAZA, FELICIANO BREÑA ALFONSO, UBALDO CAHUANA SARUNQUE, ELVA MARIA CAMACHO VARGAS, PEDRO JESUS CASTRO ESPINOZA, MARTHA ALEJANDRA CHAVEZ ORJEDA, ORFELINDA MAXIMILIANA DELGADO LOAYZA, ALEJANDRA EDUARDA DUEÑAS ESCOBAR, FELIX EDMUNDO DURAN TOSCANO, JOSUE JESÚS ESTEBAN RIVAS, ESTHER ZENAIDA FUSTER DÍAS, MERCEDES GLORIA FABIAN RIVERA, GURMENCINDA CAUCHOS ESPINOZA, JOSE CUPERTINO HILARIO MANCHA, JUAN GUALBERTO HUARACALLO LAURA, NINFA NORMY HUARCAYA MENDOZA, HAYDEE LLOCLLA MEZA, CELESTINA MANSILLA PEREZ, LUISA RAYMUNDO MARTINEZ RAMOS, WALTER MIRANDA SOVERO, MERCEDES ESTELA MORALES LEGONES, AUREA MUNARRIZ ULLOA, JULIAN DIOMEDES PACHECO GONZALES, ROSARIO PACO RAMOS, OLINDA CARMEN PALOMINO LLACZA, LUCIO PARI CONTRERAS, AMANDA EUGENIA QUISPE CAVERO, LIVIA VICTORIA QUISPE EULOGIO, CARLOS QUISPE RETAMOZO, ANDRES WILFREDO QUISPE TINCOPA, DORIS MARISOL QUISPE VALLE, FERNANDA RIVERA ANCCASI, EDGAR RIVEROS MEDINA, ADOLFO MAXIMO ROJAS ESCOBAR, MARINA TORALVA RIVEROS, LUIS ALBERTO VARJE RONDON y ALEJANDRO YANGALI SURICHAQUI, contra la Resolución Directoral N° 396-2012-D-HD-HVCA, de fecha 07 de mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°. - COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

